

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL EJÉRCITO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131369124, con domicilio legal en el Cuartel General del Ejército, Av. Boulevard s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Señor General de Ejército don RONALD EMILIO HURTADO JIMENEZ nombrado mediante Resolución Suprema N°110-2014-DE identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04430985, a quien en adelante se le denominará **EL EJÉRCITO**; y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N°: 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, **ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02636167, designado según Resolución N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014, para el periodo 2015-2018, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, quienes suscriben el presente Convenio de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y sostenible de su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y se encuentra sujeta a un régimen especial acorde con las competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional, planificando el desarrollo urbano de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
2. **EL EJÉRCITO**, es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, el cual tiene en el ámbito de su competencia, participar en el desarrollo económico, social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N°1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N°1137, Ley del Ejército del Perú.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Modificatorias
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF.

- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007 – EF/77.15 y sus modificaciones.
- Resolución Ministerial N° 145-2013-DE/EP, de fecha 21 de Febrero de 2013, que otorga facultades al EJÉRCITO para la firma de Convenios y modificatorias Resolución Ministerial N° 095-2015-DE/EP del 13 de febrero de 2015.
- Resolución de Contraloría No. 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa.

**CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Constituye objeto del presente Convenio Marco, la cooperación para la ejecución de todo tipo de obras de ingeniería y/o prestación de servicios y acciones de remoción de escombros y otras programadas para la reconstrucción de infraestructura pública dañada como consecuencia de desastres naturales; así como en donde haya insuficiente oferta del sector privado en zonas o área geográfica de ejecución, de ámbito rural, o de emergencia declarada por norma legal expresa, asimismo la ejecución de trabajos en la infraestructura vial (mejoramiento de vías, rehabilitación de vías, mantenimiento y conservación de carreteras en vías departamentales), construcción y mantenimiento de defensas ribereñas para lo cual **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL EJÉRCITO**, convienen en coordinar esfuerzos encaminados a establecer lazos de cooperación, que tengan por finalidad beneficiar a la población de la Región Piura y al Ejército del Perú, mediante un programa de mutua colaboración interinstitucional, cuya definición específica deberá realizarse posteriormente, con el mutuo consentimiento de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**EL GOBIERNO REGIONAL:**

1. Aprobar mediante Acuerdo de Concejo, la ejecución de las actividades en la infraestructura vial que se encargue, en virtud del presente Convenio Marco, las cuales deberán contar, según corresponda, con la asignación presupuestaria en el Pliego de **EL GOBIERNO REGIONAL**, expediente y/o ficha técnica y/o plan de trabajo aprobado.
2. De acuerdo a sus posibilidades, contar con los recursos financieros debidamente presupuestados en el Ejercicio Fiscal correspondiente, para la realización de las actividades en la infraestructura vial.
3. Realizar la supervisión, control y aprobación y recepción de las actividades encargadas a **EL EJÉRCITO**, para cuyo efecto **EL GOBIERNO REGIONAL**, designará a los supervisores.
4. Autorizar, modificaciones, adicionales y ampliaciones de las actividades en la infraestructura vial debidamente sustentadas y en concordancia con la normatividad presupuestal y legal vigente.
5. Considerar al personal de **EL EJÉRCITO** que se designe, en la ejecución de las actividades de infraestructura vial que se realicen por la modalidad de administración directa, a fin de fortalecer su capacidad técnica.

**EL EJÉRCITO:**

1. Ejecutar las actividades que **EL GOBIERNO REGIONAL** le encargue, previa suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional y de conformidad con los



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

*Expedientes Técnicos plazos, plan de trabajo y demás estipulaciones que en ellos se establezcan.*

2. *Otorgar facilidades que permitan viabilizar la implementación y ejecución de actividades, obras, proyectos, servicios a fin de dar cumplimiento al objeto de los Convenios Específicos.*

#### **CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO**

Los gastos que irroguen la implementación de las actividades señaladas serán financiados de conformidad con lo que se acuerde particularmente en cada actividad específica, debiendo establecerse adicionalmente la modalidad a la que deberán ajustarse las obligaciones contraídas, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1 *La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutara mediante Convenios Específicos los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.*
- 6.2 *Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de las actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.*

#### **CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LOS REPRESENTANTES**

*Dentro los alcances del presente Convenio Marco, las partes acuerdan celebrar Convenios Específicos, los cuales serán suscritos por representantes debidamente acreditados por las partes.*

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

- 8.1 *Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, en el mismo plazo.*
- 8.2 *Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.*

#### **CLÁUSULA NOVENA.- MODALIDADES DE EJECUCIÓN**

*Las partes acuerdan que en cada Convenio Específico, se definirá la modalidad de ejecución para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

*El presente Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015. Las partes acuerdan que de resultar necesario y previa presentación de un informe técnico – legal debidamente sustentado, se podrá ampliar la vigencia del presente Convenio, mediante la suscripción de una Cláusula Adicional o Adenda.*



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente documento, se podrán efectuar los ajustes, mejoras y modificaciones que las partes consideren convenientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En ese espíritu, los celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes, las mismas acuerdan, someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de los compromisos asumidos por el presente Convenio, faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta por vía notarial, que se cumpla con el compromiso asumido, dentro de un plazo de quince (15) días calendarios, pasado los cuales de no cumplirse con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a la parte que incumplió en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes. Para tal efecto, la parte que desee acogerse a esta cláusula deberá comunicar su intención mediante documento de fecha cierta con treinta (30) días naturales de anticipación, explicando los motivos de su decisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de lo expuesto en la Cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente Convenio, siempre que se presente cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 15.2.- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales.
- 15.3.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 15.4.- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a las partes proseguir con el presente Convenio.

Asimismo, las partes convienen en establecer que la resolución del Convenio se hará sin perjuicio de los derechos derivados de las labores ejecutadas a la fecha de la resolución. Una vez resuelto el presente Convenio, se procederá a la liquidación de los asuntos derivados del mismo.

Además, queda expresamente convenido que no existirá responsabilidad de **EL GOBIERNO REGIONAL** por el incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones en los siguientes casos:

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- a) Cuando la información y/o documentación requerida o presentadas ante las instituciones públicas y/o privadas, entregadas y/o para su inscripción presentadas oportunamente a criterio de **EL GOBIERNO REGIONAL**, no sean tramitadas por inercia o negligencia por estas instituciones o instancias administrativas, hecho que se comunicará a **EL EJÉRCITO** con la debida sustentación.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, como lluvias, inundaciones, sismos, establecimientos de feriados no laborables, etc., hechos que se comunicarán a **EL EJÉRCITO**

En los precitados supuestos, las partes convendrán las prórrogas que resulten necesarias o adecuarán los alcances de los servicios, según sea el caso, mediante la suscripción de Cláusulas Adicionales o Adendas, cuando corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA CESION DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES**

Queda expresamente establecido que cualquier modificación, aclaración, determinación de compromisos accesorios o adicionales al objeto del presente Convenio, se formalizará mediante Cláusula Adicional o Adenda, las mismas que serán debidamente suscritas por los representantes de cada una de las Entidades intervinientes.

Asimismo, para todo aquello que no ha sido regulado en el presente Convenio, rigen supletoriamente las normas del Código Civil.

**EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL EJÉRCITO**, declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente instrumento, el mismo que suscriben en tres (03) originales de igual valor en la ciudad de Piura, a los 12 del mes de AGOSTO del año dos mil quince.



**ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RONALD EMILIO HURTADO JIMENEZ**  
GENERAL DE EJÉRCITO  
COMANDANTE GENERAL DEL  
EJÉRCITO